

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 169-2018POLIQUETO POLYGORDIUS ESTRECHO DE
MAGALLANES



AUTORIZA A UNIVERSIDAD DE MAGALLANES
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, - 2 AGO. 2018

R. EX. N° 2738

VISTO: Lo solicitado por Universidad de Magallanes, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 6.442 de fecha 13 de junio de 2018; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 169/2018, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 169/2018, de fecha 25 de julio de 2018; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pesca de Investigación: Investigación del Poliqueto *Polygordius* en la Costa del Estrecho de Magallanes**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley 17.288; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983 y el D.S. N° 461 de 1995, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que Universidad de Magallanes, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación: Investigación del Poliqueto *Polygordius* en la Costa del Estrecho de Magallanes**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 169/2018, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico de la fauna marina presente en la zona austral de nuestro litoral.

Que la pesca de investigación que se solicita constituye una actividad indispensable para ejecutar el estudio sobre las especies marinas del Estrecho de Magallanes.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad de Magallanes, R.U.T. N° 71.133.700-8, con domicilio en Avenida Bulnes 01855, Punta Arenas, Región de Magallanes, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Pesca de Investigación: Investigación del Poliqueto *Polygordius* en la Costa del Estrecho de Magallanes**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en describir taxonómicamente y secuenciar el ADN de representantes meiofaúnicos (individuos que miden entre 0,065 y 500 μm de longitud) del poliqueto arquianélido perteneciente a la familia Polygordiidae llamado *Polygordius* que habita en la zona intermareal arenosa del Estrecho de Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 12 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en zona intermareal de playas de arena de la franja costera urbana de Punta Arenas y alrededores entre sector Escuela Industrial y sector de Tres Puentes-Restaurant Los Gayanes.

ESTACIONES DE MUESTREO	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
1	53	10	17.78	70	55	04.91
2	53	09	53.50	70	54	02.88
3	53	09	50.00	70	53	20.00
4	53	08	41.00	70	52	46.90
5	53	07	16.00	70	52	01.00
6	53	06	30.00	70	52	42.80
7	53	06	15.00	70	45	50.00

Coordenadas geográficas referidas al Dátum WGS-84

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario la captura de las siguientes especies:

Matriz Biológica	Familia	Nombre científico	Nombre común	N°
infauna	Polygordiidae	<i>Polygordius spp</i>	poliquetos	No aplica

Las muestras no utilizadas en el cumplimiento de los objetivos del proyecto, deberán ser depositadas en el Museo Nacional de Historia Natural, para lo cual el ejecutor deberá ponerse en contacto con esta institución con la finalidad de coordinar estándares y nomenclatura para su almacenamiento. Debiendo generarse un informe simple del material depositado.

De existir especies nuevas para la ciencia, se deberán depositar los holotipos en el Museo Nacional de Historia Natural, de acuerdo a lo estipulado en el Art.32 de la Ley 17.288.

Corresponderá al Estado de Chile la propiedad de todas las patentes, fórmulas biológicas, químicas y farmacéuticas que se obtengan de los recursos hidrobiológicos recolectados, así como también los derechos de uso, goce, elaboración y comercialización de todo producto en que se haya utilizado como insumo, materia prima, o en cualquier otra forma los productos o derivados de las especies recolectadas.

5.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

Asimismo, deberá efectuar con la debida antelación en las oficinas del Servicio los trámites para remitir al extranjero los especímenes objeto del estudio taxonómico.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: Localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

9.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Juan Oyarzo Pérez, R.U.T. N° 5.621.630-8, del mismo domicilio.

Asimismo, se autoriza al jefe de proyecto responsable de la investigación y al personal técnico participante según la siguiente descripción:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Juan Iván Cañete Aguilera	9.018.185-8	Biólogo Marino	Jefe de Proyecto
Tania Figueroa Delgado	15.583.106-5	Bióloga Marina	Tesista Magister Universidad de Magallanes ayudante de terreno

10.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

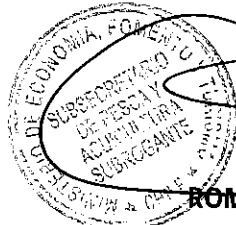
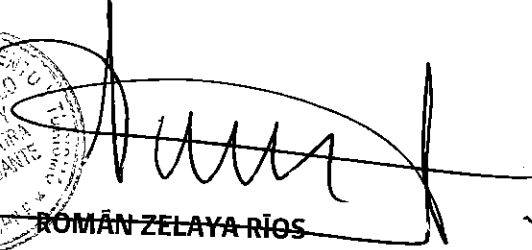
12.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

14.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE



ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

cop. f.
RZR/CGS/AVT/css

